

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
DEPTO. COMUNAL DE SALUD
HUEPIL

APRUEBA CONVENIO MODIFICACION DE CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL FONDO NACIONAL
DE SALUD Y LA I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL

HUEPIL, FEBRERO 18 DE 2015.

DECRETO ALCALDICIO N° 421

VISTOS:

- a) Las atribuciones que me confiere la ley orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N° 1 publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.
- b) El Art. 3 de la Ley 19.880 establece Base de los procesos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) El Convenio Modificación de Contrato de Prestación de Servicios entre El Fondo Nacional de Salud y la I. Municipalidad de Tucapele.

DECRETO

1.- Aprueba Convenio Modificación de Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre la Municipalidad de Tucapele, representado por su Alcalde Sr. José Antonio Fernández Alister y el Fondo Nacional de Salud, representado por su Directora Zonal Suplemente Dra. Marta Werner Canales, con la finalidad de prestar servicios de emisión y venta de Bonos de Atención de Salud, devolución de BAS, valorización y venta de Programas de Atención de Salud e Información de beneficios cuando se requieran.

FONASA podrá ampliar los servicios otorgados por la I.MUNICIPALIDAD a los asegurados, previa evaluación y acuerdo entre ambas Instituciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INFORMESE



ARLETTE VENEGAS QUIROZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER
ALCALDE

Distribución:
Of. De Partes Municipal
Of. Alcaldía
Of. Depto. Salud
Jafa/AVQ/ARZ/baa





**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
EL FONDO NACIONAL DE SALUD
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**

En Concepción, a 01 de septiembre de 2014, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, RUT N° 61.603.000-0, Persona Jurídica de Derecho Público, creado por DL. N° 2.763 de 1979 hoy, refundido en el Libro II del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, representado según se acreditará, por su Directora Zonal Suplente Dra. Marta Werner Canales, RUT N° 8.159.243 - 8, de profesión médico cirujano, ambos domiciliados en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda, N° 1129, cuarto piso, Edificio Ramos Mejía, comuna de Concepción, octava región, en adelante **FONASA** por una parte y por la otra, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**, R.U.T.: 69.141.800-6, representada según se acreditará por su Alcalde, don José Fernández Alister, R.U.N.: N° 12.015.770-1, de profesión **Ingeniero Comercial**, cuyo nombramiento consta en el Decreto Alcaldicio N° 1962 de fecha 06 de Diciembre 2012, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales N° 258, comuna de **TUCAPEL**, octava región, en adelante, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, han acordado celebrar un contrato para la prestación de servicios de emisión y venta de Bonos de Atención de Salud (BAS), devoluciones de BAS, valorización y venta de Programas de Atención de Salud (PAS) e información de beneficios contemplados en la Ley N° 18.469 de acuerdo a la Modalidad de Libre Elección (MLE), en los términos que se establecen en las Cláusulas y Anexos siguientes:

PRIMERO: Por el presente instrumento se deja constancia, de la reseña histórica del convenio.

Resolución Exenta 3I.1B/N° 56, de fecha 10 de enero de 2011, que "Aprueba el convenio sobre venta de bonos de Atención de Salud en Línea (BAS), con LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.

SEGUNDO: Éste contrato, deja sin efecto todos los convenios anteriores, los que se entienden sustituidos por este instrumento.

TERCERO: Por el presente instrumento, **FONASA** en su carácter de administrador y fiscalizador de la Modalidad de Libre Elección de la Ley N° 18.469, faculta a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** para que realice los servicios de emisión y venta de Bonos de Atención de Salud (BAS), devoluciones de BAS y venta de Programas de Atención de Salud (PAS) en forma directa y la entrega de información a todos los asegurados de la Ley N° 18.469 que lo requieran.

Sin perjuicio de lo anterior, **FONASA** podrá ampliar los servicios otorgados por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a nuestros asegurados, previa evaluación y acuerdo entre ambas Instituciones.



Por los servicios contratados, **FONASA**, pagará a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, mensualmente y previa validación por parte de la Sección de Entidades Delegadas, una comisión por BAS vendido, y en los términos y condiciones que señalan en **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este instrumento.

Las facultades y obligaciones que por este contrato se imponen y se establecen a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, son absolutamente indelegables, quedando prohibido contratar con terceros sobre materias a que se refiere, ni aún bajo pretexto de dar cumplimiento al contrato mismo.

CUARTO: FONASA, efectuará el abastecimiento de hojas tamaño carta e insumo de impresora necesarios para la emisión y venta de BAS, los que serán despachados directamente al domicilio de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** o Centro de Emisión de BAS (CEB), en los plazos indicados previsto en el Anexo N° 1) Letra A) "Aspectos Técnicos Administración Centros Emisión de BAS" Punto 2.1) "Abastecimiento de Productos".

Una vez recibido los insumos serán revisados por el Coordinador de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a fin de que haga notar cualquier defecto a la Sección de Entidades Delegadas, para lo que proceda. Asimismo, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** informará la recepción conforme vía correo electrónico, al Encargado de la Sección Entidades Delegadas, Anexo N° 4) "Formularios y Timbres a Utilizar" Punto 4.10) "Correos Electrónicos y Funcionarios de la Sección Entidades Delegadas", dentro de las 24 horas siguientes, escaneando guía de despacho o documento que detalle la entrega de los insumos, siendo el Coordinador de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** plenamente responsable de la custodia de los suministros.

Tanto las hojas tamaño carta, como el suministro de insumos para la impresora, estarán debidamente resguardados con el propósito de evitar su mal uso, extravío, hurto, robo, destrucción o cualquiera otra figura delictiva.

QUINTO: LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD bajo su responsabilidad podrá recibir cualquier medio de pago (dinero en efectivo, cheques, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, vales vistas, etc.), que a los asegurados les corresponde efectuar.

La rendición de estos dineros por parte de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a **FONASA**, será siempre en dinero efectivo. No se aceptarán depósitos de documentos bancarios, en la cuenta corriente de **FONASA**, N° 53309167828 Banco del Estado de Chile.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD adoptará todas las medidas que conduzcan al resguardo de los dineros recaudados por concepto de copagos, originados por la emisión y venta de BAS y PAS de **FONASA**, ante eventuales robos, asaltos, hurtos, incendio, etc., que implique la pérdida de la recaudación. En el caso de suceder algunas de las situaciones anteriormente mencionadas y otras, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** se obliga a asumir



todos los costos y a restituir la totalidad del dinero en la cuenta corriente de **FONASA**, indicada en el párrafo anterior en un plazo de 10 días hábiles desde ocurrido el hecho.

SEXTO: LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, se compromete a otorgar los servicios convenidos, en sus propias dependencias, ubicadas en calle Diego Portales N° 258, **TUCAPEL - octava Región**, habilitando para ello, lo que las partes acuerdan denominar un "Centro de Emisión de BAS" (CEB), de acuerdo al Anexo N° 1) Letra A) "Aspectos Técnicos Administración Centros Emisión de BAS" Punto 1) "Operación del Centro de Emisión de BAS" subpuntos 1.1) y 1.2).

En las dependencias que habilite **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, en función de los servicios convenidos en **CLÁUSULA TERCERA**, otorgará todas las facilidades para el acceso de los asegurados a los productos y orientados con la demarcación de la imagen corporativa de **FONASA**, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3) "Requerimiento de Imagen Corporativa". El horario de atención a regir será de Lunes a Viernes de 09:00 A 13:30 HRS., exceptuando los feriados y festivos legales. Cualquier situación que impida la continuidad del servicio por el CEB, debe ser informada al Coordinador de este convenio, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4) "Formularios y Timbres a Utilizar" Punto 4.10) "Correos Electrónicos y Funcionarios de la Sección Entidades Delegadas".

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD deberá disponer en su infraestructura condiciones de ventilación, calefacción, luminosidad, limpia de elementos no corporativos a **FONASA**, mobiliarios en buen estado, mantención al lugar, uso de credencial de identificación del personal que laborarán en el CEB, de acuerdo a lo señalado en Anexo N° 5) "Ficha Fiscalización Entidades Delegadas".

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD, para cumplir con el objetivo de la prestación de los servicios de este contrato, indicados en esta cláusula, adecuará las instalaciones existentes para la atención y espera de los asegurados y público en general, como para aquellos que presenten alguna discapacidad, modificaciones que serán necesarias para otorgar en todo momento una atención de excelencia a los asegurados de la Ley N° 18.469, adoptando además, todas las medidas conducentes al buen desempeño de sus colaboradores en el marco normativo y jurídico, en resguardo de los intereses de **FONASA**.

FONASA, es un organismo público que debe velar por la atención de salud de todos sus asegurados en tiempo y en calidad, por lo que obliga a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a brindar un trato amable, una atención rápida y efectiva, resolviendo de acuerdo a sus capacidades los problemas, quejas y reclamos no escalables.

FONASA informará a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** de los canales disponibles para que nuestros asegurados puedan formular reclamos, opiniones, felicitaciones, sugerencias, solicitud, peticiones, etc., cuando estos sean escalables.



SÉPTIMO: Por los servicios contratados, **FONASA** pagará a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, de acuerdo al presente convenio, una comisión de \$160.- por BAS vendido. Adicionalmente **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** podrá acceder a la suma (+) de \$30.000.-, siempre y cuando no registre faltas, de acuerdo al Anexo N° 6) "Notificación de Errores Críticos". Dicho servicio será pagado por **FONASA** a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD** una vez que se haya efectuado las validaciones y cuadraturas correspondientes a los BAS válidamente emitidos y a los depósitos recepcionados, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente. Cabe destacar que la comisión será reajustada trimestralmente, en base al reajuste del IPC.

FONASA está facultado para ejercer las debidas auditorias en cualquier momento y sin aviso previo al CEB, conforme al proceso de emisión, cuadratura, devolución de BAS, stock de suministros, todo relacionado con la Modalidad de Libre Elección, para lo cual, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá tener disponible la documentación ajustada al servicio contratado.

OCTAVO: Por el presente instrumento, **FONASA** a través de su proveedor informático autorizado, entrega en comodato a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** una solución computacional, obligándose a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a su restitución en iguales condiciones a las recepcionadas al término del presente contrato.

Será responsabilidad de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** el pago por los consumos de energía eléctrica, y otros que pudieren devengarse por el uso de los equipos computacionales a que se refiere este comodato; sin que ello implique retribución alguna por su uso, ni le otorgue más derechos que los que le corresponden en su calidad de comodatario.

Para todos los efectos del presente comodato, en Anexo N° 2 y Anexo N° 2.1 de este contrato se establecen las individualizaciones, especificaciones técnicas de los equipos que se entregan en comodato, así como también los procedimientos a regir para las mantenciones que haya de efectuárseles a los equipos entregados.

En el caso de deterioro y/o pérdida de la solución computacional **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá reponer en iguales condiciones a las recepcionadas, siendo responsable del cuidado de las especies entregadas. En caso contrario, será responsable civil por los daños y perjuicios que se produjeren en los equipos computacionales, obligándose **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** a la restitución inmediata.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD adoptará todas las medidas necesarias para resguardar los equipos computacionales en comodato, como la información confidencial contenida en los documentos y en la Base de Datos, quedando prohibido, introducir materias ajenas a la prestación del servicio contratado, la modificación del software y el uso como computador personal.



En caso que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** no requiera de hardware y de equipamiento Computacional, **FONASA** solo lo proveerá del Software, - Componente de Ventas -, por lo que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá costear la mantención, reparación y los desperfectos de su PC, o en su defecto, contar con su propio servicio técnico informático. Asimismo, los suministros de impresión serán de cargo de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**.

NOVENO: El presente contrato tendrá vigencia de dos años a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución que dicte **FONASA** aprobándolo; no obstante la vigencia original, se entenderá renovado, automática y sucesivamente, por períodos iguales de un año si ninguna de las partes, manifiesta a la otra por escrito con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del periodo que estuviere en curso, la intención de terminarlo.

DÉCIMO: **FONASA**, podrá poner término al contrato anticipadamente por razones de ley, de autoridad, caso fortuito, o sea imperioso cerrarlo en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, como asimismo, si estimare que el servicio otorgado por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** no cumple con los requisitos de eficiencia y calidad exigidos en este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 6) "Notificación de Errores Críticos". Además de lo establecido en **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** y si se infringiere la prohibición contenida en **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA** y **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** y en cualquiera de estas circunstancias, bastará un aviso escrito con 60 días de anticipación a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, dando por finalizado el contrato.

DÉCIMO PRIMERO: **FONASA**, comunicará a través de un Oficio Ordinario a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, las notificaciones de los errores críticos hallados en la revisión, a fin de que no dificulten los procesos administrativos internos de **FONASA**, Anexo N° 4) "Formularios y Timbres a Utilizar" Punto 4.8) y 4.9) "Oficios Ordinarios con notificación de errores".

FONASA deberá comunicar los errores e incumplimientos contractuales en que incurra **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, en forma mensual. La reiteración de dichos errores o incumplimientos faculta a **FONASA** para suspender o poner término al presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** se obliga a dar total, cabal y estricto cumplimiento a los distintos Procesos que en este contrato se señalan y del mismo modo, a lo establecido y acordado en los Anexos y Cláusulas del presente contrato, como a las Normas Técnico Administrativas dictadas anualmente por el Ministerio de Salud y a todo principio legal, reglamentario y administrativo que en el futuro se impartan, y que tengan relación con la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMO TERCERO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, se obliga a guardar la debida reserva y secreto de la información a que tenga acceso, la que para todos los efectos tiene carácter de confidencial, ya sea que provenga de **FONASA** o de los asegurados. El incumplimiento a esta obligación, será causal de término anticipado del contrato, sin



perjuicio del ejercicio de acciones legales, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 19.628.

DÉCIMO CUARTO: Son parte integrante del presente contrato las normas legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 40 del 26 enero 2012 que aprueba el Régimen de Prestaciones de Salud y los siguientes Anexos:

- Anexo 1) Letra A) Aspectos Técnicos Administración Centros de Emisión de BAS
Letra B) Identificación del Punto de Venta
- Anexo 2) Comodato de Equipamiento Computacional, Acceso a Sistema y Provisión de Equipamiento Computacional
- Anexo 3) Requerimientos de Imagen Corporativa para Entidades Delegadas
- Anexo 4) Formularios y Timbres a Utilizar
- Anexo 5) Ficha Fiscalización Entidades Delegadas
- Anexo 6) Notificación de Errores Críticos.

DÉCIMO QUINTO: Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** designará dos funcionarios de su dependencia, uno en carácter de titular y otro de suplente, para que actúen como tesorero y cajero, y además un funcionario que cumpla la función de coordinador entre el CEB y **FONASA**, cuyas funciones e individualización (nombre completo de éstos) al igual que la identificación del punto de venta (código del CEB, dirección, teléfono, promedio de venta, etc.), se indicará en la Plantilla de Identificación del Punto de Venta, en el Anexo N° 1), letra B). Cada vez que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** realice cambios a la información de dicha plantilla, deberá comunicarlo vía correo electrónico al Coordinador de este contrato.

DÉCIMO SEXTO: La capacitación inicial del personal asignado por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, será realizada por funcionarios del **FONASA**, para lo cual acudirán a una Sucursal del Fondo Nacional de Salud, en horario a definir, para interiorizarse del funcionamiento y uso de los sistemas computacionales como el uso de los aplicativos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se deja claramente establecido que, **FONASA** no tiene ningún vínculo contractual o legal con el personal que labore en **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, siendo exclusivamente responsabilidad de esta el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros beneficios pactados.

Asimismo, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** será responsable civil por los daños y perjuicios que se produjeran por el mal uso del sistema de emisión de BAS, como los que se produzcan en los elementos que sean propios de **FONASA**.

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de operación y funcionamiento del CEB, **FONASA** asignará a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, un código exclusivo e intransferible que identificará a la Entidad o al Punto de Venta, código que estará estipulado en Anexo N° 1) Letra B) "Identificación del Punto de Venta".



LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD, cada vez que realice cambios de funciones a sus colaboradores individualizados en **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**, al igual si existiera modificación a la información contenida en la Planilla de Identificación al Punto de Venta: dirección, teléfono, e-mail, etc., comunicarán vía correo electrónico al Coordinador del Contrato, para la actualización de los contactos y destino correcto de la correspondencia oficial.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares originales de idéntico tenor, quedando dos en poder de **FONASA** y dos en poder de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**.

DUODÉCIMO PRIMERO: La personería de doña Marta Werner Canales, Rut N° 8.159.243 - 8, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de su nombramiento como Directora Suplente de la Dirección Zonal Centro Sur - Fonasa, en la Resolución Exenta 3.2D N° 964 del 14.05.2014 y la personería de don José Fernández Alister, R.U.T.: N° 12.015.770-1, de profesión Ingeniero Comercial, para representar a LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, consta de su nombramiento como Alcalde según el Decreto Alcaldicio N° 1962 de fecha 06 de Diciembre 2012.


DRA. MARTA WERNER CANALES
DIRECTORA ZONAL CENTRO SUR (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD




JOSÉ FERNÁNDEZ ALISTER
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
TUCAPEL

